

# Una realidad distorsionada es ahora una necesidad para la pseudojusticia: una razón para creer

Adolfo Gil del Rey\*

## **Resumen:**

En el presente estudio, pretendo dar una cohesión entre la verdad jurídica y la verdad histórica, las cuales a lo largo del tiempo, en específico el tiempo donde el Derecho ha reinado, han sido separadas, dando todo el peso del proceso a la verdad jurídica, siendo, a mi parecer, el olvido del objeto mismo del Derecho, de la búsqueda de la verdad y, por ende, de la justicia.

No pretendo decir que la probanza deba desaparecer o ser remplazada dentro del proceso jurisdiccional, simplemente que la verdad va más allá de lo que uno pueda probar en su momento y no deben dársele reconocimiento jurídico a hechos que se saben conocidos, pues se perjudica la credibilidad del sistema jurídico más allá de beneficiarle: necesitamos una razón para creer.

## **Abstract:**

*In the present study, I intend to give a cohesion between the legal truth and the historical truth, which over time, specifically the time where the Law has reigned, have been separated, giving all the weight of the process to the legal truth, being, in my opinion, the forgetting of the very object of Law, of the search for truth and, therefore, of justice.*

*I do not mean to say that proof should disappear or be replaced within the jurisdictional process, simply that the truth goes beyond what one can prove at the time and facts that are known should not be given legal recognition, since credibility of the legal system, beyond benefiting it, is harmed: we need a reason to believe.*

**Sumario:** I. Problema de Investigación / II. Hipótesis /III. Introducción / IV. Desarrollo / V. Conclusiones / Fuentes de consulta

\* Licenciado y Maestro en Derecho por la UAM-A.

*He amado la justicia y odiado la desigualdad,  
y por consiguiente muero en el exilio.*

Papa Gregorio VII

## ***I. Problema de la investigación***

En el momento dado de la aplicación de la ley, en un sistema jurídico legalista, como lo es el sistema jurídico mexicano, hay ocasiones en que resulta un tanto erróneo o, en su caso, más perjudicial, contraproducente, la aplicación del Derecho, pues se deja de lado la verdadera intención a la hora de ventilar un proceso, más allá de solo castigar o sancionar, es decir resolver el fondo y no solo reparar en la forma.

Dicho escollo solamente puede ser atendido al diseccionar el concepto de verdad en toda su plenitud y no solo en su variante jurídica, es decir, la fáctica e incluso la lógica.

Es imprescindible, pues, de no hacerlo, tendríamos una deuda eterna e impagable con la justicia, la cual quitaría legitimidad al sistema jurídico. ¿Y sin legitimidad, cómo es posible pretender guardar el orden público?

## ***II. Hipótesis***

El problema de las verdades es uno meramente aparente, no hay tales verdades múltiples, sino una sola verdad con diversas facetas, las que no pueden ser tomadas individualmente como el todo. El juzgador al realizar su tarea, se le facilita el hecho de separarlas entre fácticas y legales, dejando de lado la parte filosófica como herramienta de estudio del caso en concreto. Con la transdisciplinariedad podemos cohesionarlas y darles una mayor seguridad jurídica a los implicados dentro de cualquier proceso judicial, ya que será una verdad coherente con la realidad y no solo con lo que se puede demostrar.

## ***III. Introducción***

En el presente estudio, se tomarán en cuenta las diferentes definiciones de verdad, tanto en el ámbito jurídico en su variante histórica y jurídica, como en el ámbito filosófico en particular, las teorías de la correspondencia y la de

coherencia para llegar a dilucidar si hay o no una diferencia intrínseca de las variantes mencionadas.

Asimismo se buscará dar cohesión a dichos términos, tanto en lo jurídico como en lo filosófico para llegar a un solo concepto de verdad, que no es diferente del ser y, por ende, inmutable o contingente.

Una vez realizada esta tarea, valiéndome de la teoría de la complejidad, pretendo dar una solución al problema del juzgador para llegar a la verdad; y que este, recurra a todas las materias a su disposición, para esclarecer la verdad dentro del proceso; asimismo, dando a todos una razón para creer y legitimar la heterocomposición.

#### **IV. Desarrollo**

Es necesario comenzar el presente estudio señalando las principales diferencias entre ambos conceptos de verdad dentro del Derecho, también es menester hacer énfasis en que si bien ya se ha hecho una distinción entre lo histórico y lo jurídico no han sido basados en la justicia.

Ambas definiciones que tomaremos como base provienen del estudio de Luigi Ferrajoli, en su *Epistemología jurídica y garantismo*, siendo la verdad jurídica: “Una verdad factualmente irrefutable, esto es, independiente de aquello que de hecho sucede, y es refutable, sólo jurídicamente, con arreglo a un diverso reconocimiento o interpretación del sentido de la norma designada, o bien con arreglo a otra norma en conflicto con la anterior y asumida como vigente”.<sup>1</sup> Y la verdad histórica: “Es una verdad factualmente refutable, en el sentido de que puede ser siempre desmentida por ulteriores investigaciones o experiencias empíricas que conduzcan a la determinación de nuevos hechos o de nuevos elementos de hecho a ella no correspondientes”.<sup>2</sup>

Así pues, a partir de estas dos definiciones podemos establecer que el Derecho no es algo basado en la justicia y que lo justo pertenece al terreno de lo moral y, por tanto, no debe ser tomado en cuenta, sino lo que puede o no ser probado.

En palabras de Kelsen “Derecho y justicia son conceptos diferentes. En cuanto lo distinguimos de la justicia, el orden jurídico aparece con el Derecho

<sup>1</sup> Luigi Ferrajoli, *Epistemología jurídica y garantismo*, p. 36.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

positivo (...) debe distinguirse claramente la ciencia del Derecho positivo y la Filosofía de la justicia”.<sup>3</sup>

De acuerdo con lo expuesto, no puede sino chocar con el instinto mismo y chirriar con la concepción de la búsqueda de la verdad. Tradicionalmente se nos enseña que el derecho es la búsqueda de la justicia, pero en cuanto se pueda probar, la verdad, termina siendo desplazada, vapuleada y puesta entre comillas, en última instancia distorsionada.

No es de extrañar, entonces, que los juicios ahora no discutan o versen sobre la demostración de la culpabilidad o inocencia de alguien, sino de probar que la parte contraria no tiene los argumentos necesarios para probar su dicho, es pues, un juego de simulación, un juego de contraataque más que de estrategia jurídica, esperar que el otro se equivoque antes que uno, y no llegar a la verdad *per se*.

Es imperativo agregar que el autor de este artículo, no comparte la idea antes mencionada. La filosofía, como madre de todas las ciencias, no puede, ni debe, ser apartada; de ella nace y de ella se beben todas las concepciones ulteriores. Para avanzar en cualquier terreno se debe estudiar el origen primero del tema en cuestión, *ergo*, regresando a las bases filosóficas, podemos encontrar definiciones apropiadas y funcionales para el dilema en cuestión.

Aristóteles ya habla de la verdad en su *Metafísica*, en el (Libro II apartado I “La Filosofía como ciencia de la verdad”), trata la verdad como parte del *Ser*, no solo algo a tener en cuenta, esto es de suma importancia, ya que, si es parte del *Ser* y nosotros lo hacemos a un lado en nuestras resoluciones judiciales al darle un valor relativo, estaríamos relativizando al *Ser*, negaríamos el *Ser*.

Aristóteles establece que la verdad es difícil y fácil al mismo tiempo. En cierto sentido, nos dice que es fácil pues es imposible que todos yerren o que todos la alcancen.<sup>4</sup>

Asimismo establece que:

(...) Y del mismo modo ocurre con los que han hablado acerca de la verdad: de unos hemos recibido ciertas opiniones, y otros fueron causa de que surgieran aquellos.

<sup>3</sup> Hans Kelsen, *Teoría General del Derecho y del Estado*, p. 6.

<sup>4</sup> Aristóteles, *Metafísica II*, 993 a 30.

Por lo demás, es correcto que la Filosofía se denomine “ciencia de la verdad”. En efecto, el fin de la ciencia teórica es la verdad, mientras que el de la práctica es la obra. Y los prácticos, si bien tienen en cuenta como son las cosas, no consideran lo eterno (que hay en éstas), sino aspectos relativos y referidos a la ocasión presente.

Por otra parte, no conocemos la verdad si no conocemos la causa. Ahora bien, aquello en virtud de lo cual algo se da unívocamente en otras cosas posee ese algo en grado sumo en comparación con ellas. Por consiguiente, verdadera es, en grado sumo los principios de las cosas que eternamente son.

Por consiguiente, cada cosa posee tanto de verdad cuanto posee de ser.<sup>5</sup>

No conocemos la verdad si no conocemos la causa, casi se podría decir que habla de la verdad jurídica; sin embargo, hay sutiles diferencias. Por principio de cuentas, no está diciendo que si no se prueba no debe ser tomada en cuenta, más bien, apela a que debe tomarse en cuenta pero que es necesario conocerse la causa para entender el resultado o la consecuencia, la prueba no es necesaria para determinar si algo debe o no ser tomado en cuenta, sino que debe servir como nexo causal.

Sigo con Aristóteles, pero ahora con otro de sus textos, *Los analíticos segundos*, en estos, nos advierte:

Toda la didascalía y toda la disciplina dianoética se adquieren de un saber que precede al conocimiento. Esto es evidente sea cual fuere el saber considerado: la ciencia matemática se adquiere de este modo, tal como las otras artes.

Lo mismo acontece con los raciocinios dialécticos, sean estos hechos por silogismo o por inducción, porque todos ellos enseñan a través de un conocimiento anterior: en el primer caso, suponiendo que las premisas son admitidas por el otro, en el segundo caso, demostrando lo universal mediante lo particular ya conocido.

Por otro lado, de análogo modo es como los argumentos retóricos persuaden, una vez usándolos, o paradigmas, lo que es una especie

<sup>5</sup> *Ibid.*, 993b, pp. 15-30.

de inducción, o entimemas, lo que no deja de constituir un silogismo.<sup>6</sup>

Esto se complementa cuando establece: “Pensamos que sabemos cuando creemos saber que la causa que hace que una cosa exista, es realmente la causa de esta cosa, y que esta cosa no puede existir de otra manera que como es”.<sup>7</sup>

En otras palabras, es el principio de razón suficiente, principio por el cual lo que ocurre tiene una razón suficiente de ser así y no de otra manera, haciendo también alusión al principio de no contradicción donde nada puede ser y no ser al mismo tiempo y en el mismo sentido, principios que rigen la existencia humana y, en general, de todo lo existente y no pueden ser desechados en ninguna de las actividades que se realicen.

Hasta aquí se puede intuir porque la verdad no puede ser dividida, la verdad es una sola y pertenece al *Ser*, el cual es indivisible, pero entonces surge la duda; ¿Por qué se divide? Y la respuesta es un tanto obvia, porque se puede mentir, sobre todo en un juicio, donde pende de la decisión de pocas personas la libertad o el patrimonio de alguien y el juzgador prefiere sacrificar la integridad del *Ser* con tal de caer en las menos mentiras posibles.

Lo anterior ya lo habían vislumbrado tanto un abogado como un filósofo. En primer lugar, está Francesco Carnelutti y en segundo René Descartes, Empezaré con Carnelutti, quien señala que el litigio es un: “Conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro”.<sup>8</sup>

Es claro que para que se dé un conflicto debe haber alguien diciendo la verdad y alguien mintiendo, o ambos dicen cierta parte de la verdad, mintiendo u omitiendo en la otra parte, o ambos dicen lo que creen que es verdad, aunque claramente uno está en un error, así se genera la disputa, pues si ambos dijeran la verdad absoluta, no habría conflicto en primer lugar.

Descartes va más allá, para él, no solo se trata de mentir por voluntad propia, pues puede que uno mienta queriendo decir la verdad, véase un engaño de los sentidos, incluso llega a preguntarse si podemos conocer algo realmente.

En las *Meditaciones metafísicas*, Descartes hace un análisis exhaustivo sobre lo que conocía y podía conocer, lo pone a prueba para descubrir

<sup>6</sup> Aristóteles, *Segundos analíticos*, I, 71a.

<sup>7</sup> Aristóteles, *Segundos analíticos*, I, 2, 71b.

<sup>8</sup> Francesco Carnelutti, *Sistema de derecho procesal civil*, p. 44.

que de lo que sabe es verdad, llegando a la hipótesis del genio maligno, el cual, como ente superior, podría estarlo engañando, pues como mencioné, es sabido que los sentidos nos pueden engañar de tanto en tanto, llegando después de mucho análisis a la conclusión magnífica que nos ha abierto la puerta al método científico, siendo esta que sin duda, estamos dudando, por mucho que nos estén engañando, no pueden hacerlo refiriéndonos al hecho de pensar y dudar, y si de hecho estamos pensando y dudando, existimos indubitablemente, llegando a la primera certidumbre sobre la cual basa todo su sistema filosófico, la duda metódica, mismo que es bien visto hasta el día de hoy, pero no libre de críticas, en palabras del propio Descartes al final de la primera meditación:

Supondré entonces que hay, no un verdadero Dios que es fuente soberana de verdad, sino un cierto genio maligno, no menos astuto y engañador que poderoso, que ha empleado toda su destreza para engañarme. Pensaré que el cielo (...) no son más que ilusiones y engaños, de los cuales se sirve para sorprender mi credulidad. Me consideraré a mi mismo como si no tuviera manos (...) pero creyera erradamente tener todas esas cosas (...) y si por éste medio no está en mi poder llegar al conocimiento de ninguna verdad, por lo menos está en mi potencia el suspender mi juicio (...), por más poderoso y astuto que sea jamás podrá imponerme nada.<sup>9</sup>

Continúa en la tercera meditación:

Y así, conversando sólo conmigo mismo y considerando mi interior, me esforzaré por volverme poco a poco más conocido y familiar a mí mismo. Soy una cosa que piensa, es decir, que duda, que afirma, que niega, que conoce pocas cosas, que quiere ignorar muchas, que ama, que odia, que quiere (...). Porque tal como lo he señalado antes, aunque las cosas que siento e imagino tal vez no sean nada fuera de mí y en ellas mismas, sin embargo estoy seguro de que esas maneras de pensar (...) se encuentran y residen solo en mí (...). Estoy cierto de que soy una cosa que piensa.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> René Descartes, *Meditaciones metafísicas seguidas de las objeciones y respuestas*, pp. 17-18.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 26.

Es aquí donde el propio autor nos da la clave, no es necesario vislumbrar una verdad bifurcada, es necesario llegar a una verdad, por pequeña que sea y construir a partir de ésta, es ese el trabajo de nuestros juzgadores, encontrar la más mínima verdad de lo dicho y a partir de ésta llegar a una solución justa, no solo una distorsión de la realidad.

Se me reprochará que es justo eso lo que hace la verdad jurídica, pues se cimienta en una verdad ya probada y a partir de ella llega a una resolución, en parte tendrían razón, de no ser porque dejan de lado la verdad histórica, quedándose únicamente con ese pequeñito cimiento, sin expandir en ello, yo lo que planteo es que no se deje de lado y se examine también dicha verdad en la heterocomposición, pues como ya quedó claro, no hay distinción válida entre verdades, si acaso, más trabajo por realizar.

Kant en su famoso *¿Qué es la Ilustración?*, define de maravilla los ideales de ésta ilustración, hay que recordar que su lema era ¡HAY QUÉ HACER DE NUESTRA FILOSOFÍA ALGO POPULAR!

Y Kant empieza con esa frase hermosa e icónica ¡*SAPERE AUDE!* La cual significa atrevete a pensar. Es la salida de la culpable incapacidad de salir de la minoría de edad, no por poco inteligente, sino por cobardía y flojera, la minoría de edad es la dependencia de la razón del otro renunciando a la capacidad de razonar.

¿Para qué pensar y tener conciencia moral si se puede pagar para que otro lo haga por uno? Hay que ser valiente y disciplinado para salir de ella.

Los tutores, en este caso el Estado no llevan al bien común, sino que los llevan a sus propios intereses, al igual que el Estado, no por malvados sino porque no son conscientes de ésta situación, inconscientemente siempre querramos nuestro bien por sobre el de los demás.<sup>11</sup>

Traigo este tema a colación pues para lograr el cometido aquí vertido, es necesario que todos dejen de esperar a que el otro piense por uno, el cliente esperando que su abogado piense por ellos, el abogado esperando que el juzgador piense por ellos y éstos últimos esperando a que el superior jerárquico sea quien tome la real decisión.

Es conocido que muchos juzgadores no se atreven a tener una decisión relevante y con ello una represalia si fallan o con la carga excesiva de trabajo en

<sup>11</sup> Immanuel Kant, *¿Qué es la Ilustración?* pp. 25-30.

los juzgados hacen imposible que alguien se tome el tiempo para estos menesteres sin descuidar otros diez.

La única falla que se le puede recriminar a Kant es la falta de comunidad, para Kant, la sociedad nace de la legalidad, sólo habla del individuo, mas no omito señalar que la publicidad es la forma por la cual se debate y se sale de la minoría de edad. Sin embargo, es creencia del que escribe, que la moralidad kantiana se basa en el individuo y se perfecciona en el diálogo común. Hegel por otro lado, sí habla del Estado, Hegel ve al Estado como divino, ya que es historia, pues el Espíritu Absoluto es divino y sale fuera de sí, se cosifica, se aliena de una manera positiva,<sup>12</sup> hace falta, entonces, una forma colegiada de juzgamiento, no solo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino desde la primera instancia, esa comunidad representada en el Estado y en su forma de impartir la justicia.

Edgar Morin nos dice que vivimos “bajo el imperio de los principios de disyunción, reducción y abstracción”, al que denomina “paradigma de simplificación”.

Se refiere a que con el ejemplo de Descartes a que hay una mente pensante (nosotros) y hay la cosa que se extiende o lo que pretendemos conocer, reducir al máximo la cosa que va a conocerse para hiperespecializarse en eso, dice que la única solución es paradójicamente otra reducción, la coexistencia de lo simple, simplificador y lo complejo, ir de lo general a lo particular para luego regresar a lo general.<sup>13</sup> Lo mismo sucede con nuestros juzgadores, están tan hiperespecializados en una sola materia y formas de sentenciar, que es imposible que vean de otra forma, lo que Morin llama complejidad.

Este es un tejido entre lo uno y lo múltiple, hace una analogía con el problema metafísico presente desde los presocráticos, donde lo uno es lo necesario (en algunos casos Dios), y lo múltiple que es lo contingente, de lo que podemos prescindir, él lo llama constituyentes heterogéneos que tenemos en el mundo del fenómeno evocando a Kant y a Heidegger, que es lo que se nos presenta para nosotros interpretarlo, pero no llegamos al noúmeno.<sup>14</sup>

Supone también incertidumbres, indeterminaciones, fenómenos aleatorios, significando esto que la complejidad siempre está relacionada con el

<sup>12</sup> Francisco Piñón, “La fenomenología de la alienación y la crítica del fetichismo en el pensamiento de Hegel y Marx”, p. 163.

<sup>13</sup> Edgar Morin, *Introducción al pensamiento complejo*, p. 15.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 17.

azar, coincidiendo con la incertidumbre, ya en los límites de nuestro entendimiento, en los fenómenos, pero no se reduce a eso, es una mezcla de orden y desorden, sin perturbar el principio de no contradicción.<sup>15</sup>

Me refiero a Morin y a su teoría de la complejidad, pues el juzgador es más que una máquina de silogismos simples, los casos difíciles raramente se resuelven con una simple operación lógica con pruebas de la veracidad de cierta premisa, el juzgador debe allegarse de todas las materias a su disposición para resolver el caso en concreto.

Se puede argumentar que esto ya lo estableció el legislador con las pruebas para mejor proveer, pero el problema es que es de forma excepcional, no es la norma.

Eduardo Medina Mora I. Por ejemplo, en su *Análisis de la naturaleza jurídica y los límites de las facultades para mejor proveer en el juicio de amparo*, citando a Roberto Lara Chagoyán, señala tres aspectos negativos de las pruebas para mejor proveer, establecidas en los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles:<sup>16</sup>

- No deben utilizarse para la situación de las partes.
- Tampoco deben ser utilizadas para remediar su descuido o impericia.
- Los hechos que con ellas se obtengan no deben ser constitutivos de la pretensión de alguna de las partes.

En sus conclusiones, Medina dice estar de acuerdo con éstas restricciones, pues limitan la discrecionalidad y amplitud de las mismas, por ser coherentes con su fin conforme al sistema constitucional.<sup>17</sup>

Pero para el que escribe, la instauración de las pruebas para mejor proveer, tienen que venir sin restricciones, toda vez que su misma naturaleza dota al juzgador de facultades para buscar y, eventualmente, encontrar la verdad, no sólo jurídica, sino histórica y dotarla de relevancia procesal, sin importar si se interpone en aspectos menores como lo son la situación de las partes, o su descuido o su pretensión, pues la justicia está por encima de todo, ¿qué importa si se favorece a alguien, si es el indicado?

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 35-36.

<sup>16</sup> Eduardo Medina Mora I., “Análisis de la Naturaleza Jurídica y los Límites de las Facultades para Mejor Proveer en el Juicio de Amparo”, pp. 421-422.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 430.

Ahora bien, analizaré dos teorías filosóficas de la verdad, basándome en el libro *Sobre la verdad* de Simon Blackburn.<sup>18</sup>

Siendo la primer teoría la de la Correspondencia, en la que las preguntas no son en sí mismas verdades o mentiras, aunque se respondan verdadera o falsamente.

Una creencia es identificable por su contenido, la cual es la suma total de lo que la hace verdadera o falsa.<sup>19</sup> La creencia, en este sentido, es propiedad pública, todos podemos creer en lo mismo, incluso hablando lenguas diferentes, la verdad como correspondencia, tiene que relacionarse con algo, con los hechos, con la realidad, relacionado con Aristóteles, una creencia verdadera y justificada.<sup>20</sup>

Como estableció Peter Strawson en su artículo “Truth”, “La correspondencia no requiere purificación, sino eliminación”.<sup>21</sup>

Lo cual pone en duda cuestiones como la ética y la estética, pues los hechos pueden ser elusivos aquí o de plano inexistentes,<sup>22</sup> es una interpretación de la situación, la cual no deja de ser una creencia, es una disposición, estamos dispuestos a responder una pregunta,<sup>23</sup> como lo haría un juez, pues si bien los hechos se le presentan con pruebas de su existencia y correspondencia con la realidad, el juez nunca estuvo en el lugar de los hechos para comprobarlo.

Hay diferencia entre hechos y objetos, o incluso estructuras de objetos, se da una diferencia entre sensaciones y experiencias. William James lo pone de la siguiente forma: “*Una sensación es más bien como un cliente que le da un caso a un abogado, y luego pasivamente escucha en la corte todos sus asuntos, placenteros o no, el abogado encuentra la forma de defenderlo*”.<sup>24</sup>

Todas las sensaciones conllevan una interpretación y solo en la interpretación podemos encontrar un atisbo o imagen de la verdad, de lo que decimos de esas sensaciones.<sup>25</sup>

<sup>18</sup> Simon Blackburn, *On Truth*.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 16.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>21</sup> P. F. Strawson, *Logico-Linguistic Papers*, pp. 190-213.

<sup>22</sup> *Ibid.*, Simon Blackburn, p. 18.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 19.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 22.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 23.

Podemos, al fin, decir que la correspondencia depende mucho del empirismo, pues requiere que lo que se dice de algo esté representado en la realidad física, es donde encontramos las pruebas materiales de que algo sucedió, sin embargo, no es del todo completa, pues al final del día, no todos los delitos ni todo lo que es verdad en esta vida, está contenido en el mundo físico, véase un delito de comisión por omisión, por ejemplo.

Ahora bien, por otro lado, se encuentra la teoría de la coherencia, siendo esta imprescindible, pues es la que nos da el contexto, la verdad aquí será un tanto relativa dependiendo del individuo o del objeto al que se aduzca, si la verdad como correspondencia era empírica, aquí va a ser racional, pues dependerá del juicio para saber a cuál atendemos.

Las creencias no pertenecen a sistemas completos, están desconectadas y son independientes unas de otras, pertenecen orgánicamente a los sistemas completos, o teorías, como un cuerpo viviente, orgánico, donde gana valor dicho sistema.<sup>26</sup>

La coherencia es a lo que debemos apuntar y tiende al infinito, pero la coherencia que tenemos no es la de los dioses y es limitada.<sup>27</sup>

Es una red interconectada de “verdades” que apuntan a una sola verdad, y la mayor crítica que se le hace es que sería imposible para nosotros encontrar evidencias de esta verdad única, es una verdad dependiente de una razón superior, excluida de nuestro mundo empírico.

Necesita un tanto de control, unas metacreencias, creencias de cómo deben ser incluidas las creencias al sistema entero, cuando estas fallan, suspendemos la creencia, puede ser por observación, historia, lógica y demás pruebas que se le pueden pedir a dicha creencia.<sup>28</sup>

Si bien parece que la coherencia, entonces, depende de las evidencias dadas por la correspondencia, es justo decir que sirve a la teoría jurídico penal porque podríamos hablar de la imputación objetiva, pues no alude solo al nexo causal, sino a una puesta en peligro no permitido o incluso uno permitido y atiende así, a una razón superior.

Puede decirse que, si uno se decanta por una u otra teoría, se deja de lado o la razón o la experimentación empírica, sin embargo hay forma de salvar-

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 28.

<sup>28</sup> *Ibid.* p. 30.

lo y para esto tenemos a Kant, quien entiende que tanto racionalismo como empirismo son fuentes de conocimiento válidas, ambas tienen límites pero se pueden unir para poder llegar a una verdad mayor, Kant las llamará razón pura y razón práctica.

Kant es un pensador sistemático, pretende construir un sistema filosófico en el que las ramas de la filosofía tengan un vínculo en común, intenta conciliar el racionalismo y el empirismo, pues antes, los filósofos solo divagaban en la razón, necesitan el empirismo como piedra de toque. En la introducción de *La crítica de la razón pura*, nos menciona que si bien ambas tienen verdades, no poseen *per se* todas las verdades “Todo conocimiento proviene de la experiencia, pero no todo conocimiento se fundamenta en él” es entonces claro que el origen es muy diferente a la fundamentación y es ahí donde entra el racionalismo, para fundamentarla y comprobarla.<sup>29</sup>

Sólo puede haber juicios analíticos *a priori*, es decir, que el objeto ya está contenido en el sujeto, por tanto, no es falso, es ontológico y su validez no depende de la experiencia, pues es anterior a ella, por tanto, no es necesario corroborarla (racionalismo); y juicios analíticos *a posteriori*, es decir, que se comprueban con la experiencia (empíricos). Los juicios sintéticos *a priori* son el fundamento de la ciencia, son necesarios y universales, pues el objeto no está incluido en el sujeto, es necesaria su comprobación.<sup>30</sup>

De la *Razón teórica* podemos extraer que sólo se pueden conocer los fenómenos, lo que se representa, si no hay humanos inteligentes, no hay fenómenos pues no hay quien los perciba, podemos conocer cómo se nos presentan las cosas, pero su esencia es un misterio, la falsa pretensión de la metafísica, el Noúmeno es la cosa en sí (esencia), no lo que es para nosotros (nacemos con categorías). En resumen, la *Razón teórica* es lo que puedo conocer o saber y la *Razón práctica* es lo que debo hacer, por ejemplo: La libertad se resuelve con la *Razón práctica* pues no se puede conocer, sino sólo ejercer.

Ya entrando de lleno en la ética kantiana, es imperativo ver su *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*. Una Ley moral es Razón pura, si interviene lo empírico es regla práctica, pues la Ley moral debe ser por sí, si interviene lo empírico es inmoral.<sup>31</sup>

<sup>29</sup> Immanuel Kant, *Crítica de la razón pura*, p. 40.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 48.

<sup>31</sup> Immanuel Kant, *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, p. 5.

Es imposible pensar en lo bueno, sino en una buena voluntad, pues todas las virtudes pueden ser defectos (inteligencia, temperamento y espíritu), la buena voluntad corrige su ánimo viciado.<sup>32</sup> El hombre no nace con conocimientos innatos, a la naturaleza no le importa que vivamos cómodos, sino que extraigamos esa razón, pues su auténtico destino es la buena voluntad en sí y no como medio.<sup>33</sup> En este sentido, es imperativo que el juez actúe con buena voluntad, no intentando actuar bien.

Todo encaminado a una Ley universal moral, ninguna Ley universal debe ser no deseada, de ser así, esa máxima nunca será Ley, puede que nos ayude a conseguir nuestros deseos más próximos, pero no sostendría un aparato común y duradero, pues al final siempre se dudaría de sus intenciones.<sup>34</sup>

Surge entonces la pregunta: ¿La Ley moral nace sólo de la razón? Pues ningún ejemplo basta. El mundo opera con las leyes, hace falta la razón para ver su representación (voluntad).<sup>35</sup> Un imperativo es la representación de un principio objetivo, en tanto resulta apremiante para una voluntad, se le llama mandato (de la razón).<sup>36</sup>

Un imperativo es un deber ser, es la relación entre Ley y Voluntad, puede dividirse en dos categorías, los hipotéticos y los categóricos, me centraré en los segundos, siendo estos buenos en sí, aquí está la prosperidad, son pragmáticos y mandatos, representa una acción como objetivamente necesaria *per se*, sin otro fin.<sup>37</sup>

Una acción posible se define como buena y por ello necesaria para él, determinado por la razón, en este sentido, los categóricos solo tienen como principio el apodíctico-práctico, esto es, que tienen una verdad concluyente en sí mismo y no deja lugar a dudas.<sup>38</sup> Se puede afirmar que el principio formal de la máxima es: “Obra como si tu máxima fuese a servir como Ley Universal”.<sup>39</sup>

El imperativo categórico es posible, pues todas las acciones deben ser tomadas como parte del mundo natural y, por tanto, parte del mundo sensible,

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 12.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 15.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 20.

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 25.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 32.

<sup>37</sup> *Ibidem.*

<sup>38</sup> *Ibidem.*

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 56.

además de ser miembro del mundo inteligible y ser regido por la Razón. Es pues, el uso práctico de la Razón humana.<sup>40</sup>

De todo lo escrito se desprende que el criterio de moralidad kantiana es el deber por el deber, lo supremo es la Ley y su formalidad, una necesidad y universalidad por un imperativo categórico, llegando a ella a través de máximas y es así como el juzgador debe dictar sus sentencias, atendiendo a todo lo que esté en su mano para llegar a la verdad, siendo esta empírica o racional, jurídica o histórica. En este aspecto Kant y un servidor somos utópicos, pues la Ley está lejos de ser pura, porque nace del entendimiento y esta, a su vez, del hombre que está determinado por la historia.

## V. Conclusiones

En el presente desarrollo se han mostrado diferentes alternativas, es natural después de leer lo anterior perderse en el punto, todo lo dicho es con el propósito de demostrar que la verdad es solo una y que el derecho, así como el Estado, son ficciones, que debemos acatar, hacer valer y respetar, pero al fin y al cabo ficciones y como tales, están a merced de la realidad.

El juzgador no puede sino buscar, feroz e insaciablemente, la verdad en pos de la justicia, ese es su deber, decidir a quién de los implicados le asiste el derecho, no el de ver quién probó mejor su dicho o ver quién tuvo mejor técnica jurídica y argumentativa.

La ley está diseñada para abarcar el mayor número de casos que se puedan llegar a actualizar en un momento dado, eso tiene sus ventajas y desventajas, busca ser lo más equitativa y justo ahí es un gran oxímoron, es equitativamente injusta, da injusticias por igual, cuando su deber es encontrar lo más parecido a la justicia en este mundo.

Para ello, es necesario que nuestros juzgadores conozcan de filosofía, sociología, antropología, física, matemáticas y, en sí, de toda materia que se relacione con el ser humano, pues ahí donde hay seres humanos, hay derecho y, por tanto, es menester que quien lo imparte, conozca respecto de lo que dicta, es por eso que se hacen necesarias instancias colegiadas desde primera instancia y una carga menor en los juzgados.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 71.

Pero no todo es responsabilidad de los juzgadores, nosotros como patrocinadores de nuestros clientes, debemos aliviar esa carga, no solo para apoyarlos (que ya es razón suficiente), sino que al ayudarlos, nos ayudamos a nosotros, pues con más tiempo en sus manos, hay mayor tiempo de análisis de nuestros casos y por ende un mayor acercamiento a la justicia y a la verdad.

Si recurrimos a la *Ética a Nicómaco*, veremos que toda acción tiende a algún bien. Los fines de las principales son preferibles a los de las subordinadas, el fin de una cosa es el bien y el bien es entendido como hacer lo que le corresponde, para llegar a un fin, hay una actividad y esa actividad está supe-  
ditada a otra actividad y así, sin llegar al infinito, hasta llegar al bien último que se baste a sí mismo, que no sea medio para otra cosa, recuerda al último motor y ese bien último es la verdad.<sup>41</sup> Todo lo anterior para decir que dejemos de vivir en esa realidad distorsionada, inventándonos “verdades” para encajarlas en este modelo absurdo de pseudojusticia y tengamos, en cambio, una razón legítima para creer en este sistema.

Al final, me quedo pues, con Kant, cuando señala con razón que: “Hay una especie de deber de confiar. Este deber es una pequeña luz en las tinieblas. Sin borrar de nuestra memoria el mal, está en nuestras manos actuar como si un Dios o nuestra propia naturaleza tuviera buenas intenciones para con nosotros”.<sup>42</sup>

## ***Fuentes de consulta***

### ***Bibliográficas***

Aristóteles. *Ética Nicomaquea*. España, Gredos, 1993.

\_\_\_\_\_. *Metafísica II*. España, Gredos, 2010.

\_\_\_\_\_. *Tratados de lógica, Órganon*. España, Ed. Gredos, 1995.

\_\_\_\_\_. *Segundos analíticos*.

Blackburn, Simon. *On Truth*. Reino Unido, Oxford University Press, 2018.

Carnelutti, Francesco. *Sistema de derecho procesal civil*. Tomo I., Argentina, Uteha, 1944.

<sup>41</sup> Aristóteles, *Ética nicomaquea*, Libro I, Cap. 1, 1094a.

<sup>42</sup> Rüdiger Safranski, *El mal o el drama de la libertad*, p. 279.

- Descartes, René. *Meditaciones metafísicas seguidas de las objeciones y respuestas*. España, Gredos, 2010.
- Ferrajoli, Luigi. *Epistemología jurídica y garantismo*. México, Fontamara, 2008.
- Kant, Immanuel. *Crítica de la razón pura*. España, Gredos, 2014.
- \_\_\_\_\_. *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*. España, Gredos, 2014.
- \_\_\_\_\_. *¿Qué es la Ilustración?* México, FCP, 1994.
- Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho y del Estado*. México, UNAM, 1995.
- Morin, Edgar. *Introducción al pensamiento complejo*. España, Gedisa, 2007.
- Piñón, Francisco. “La fenomenología de la alienación y la crítica del fetichismo en el pensamiento de Hegel y Marx”. *Revista Economía Política: Teoría Práctica*. México, UAM, 1983.
- Strawson P. F. *Logico-Linguistic Papers*, Londres, Methuen, 1971
- Safranski, Rüdiger. *El mal o el drama de la libertad*. Alemania, Tusquets Editores, 1997.

### **Electrónica**

- Medina Mora I., Eduardo. “Análisis de la Naturaleza Jurídica y los Límites de las Facultades para Mejor Proveer en el Juicio de Amparo”. *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917*. Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Alonso Herrera (coord.), tomo I, México, IJ-UNAM, 2017, pp. 417-433. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/27.pdf>

